



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 30 NOV. 2018

SG E-008047

Señor
JUAN CARLOS OVALLE ROMERO
Propietario – GRANJA PORCINA VILLA KANNAN
Carrera 54 N° 96 – 21; Apto: 403
Barranquilla - Atlántico

30 NOV. 2018

Referencia: RESOLUCIÓN N°-000939 DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría General de ésta Corporación, ubicada en la Calle 66 N° 54 – 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0501-405
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Jesús León Insignares – Secretario General
Aprobó: Juliette SlemanChams. Asesora de Dirección

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Manuel...

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° ~~21~~- 000939 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 0501-405”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, realizó una revisión documental al Expediente N° 0501-405, contentivo de la información correspondiente al Señor JUAN OVALLE ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.140.850.888, Propietario de la GRANJA PORCINA VILLA KANNAN, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico.

Que de la revisión efectuada se observa la existencia del Informe Técnico N° 0000655 del 14 de Septiembre de 2016, a través del cual se establecieron los siguientes aspectos de interés:

(...)

“OBSERVACIONES DE CAMPO – ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la GRANJA PORCINA VILLA KANNAN, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Galapa – Atlántico, obteniendo la siguiente información:

- *Las instalaciones de la explotación porcícola se componen de tres (3) galpones para albergar los cerdos, los cuales están contruidos con paredes de cemento, pisos de cemento y techo de zinc. Actualmente, estas instalaciones se encuentran desocupadas. La persona que atendió la visita, comentó que la Granja no se encuentra en funcionamiento hace un (1) año.*

CONCLUSIONES

La GRANJA PORCINA VILLA KANNAN instalaciones de la explotación porcícola se componen de tres (3) galpones para albergar los cerdos, los cuales están contruidos con paredes de cemento, pisos de cemento y techo de zinc. Actualmente, estas instalaciones se encuentran desocupadas. La persona que atendió la visita, comentó que la Granja no se encuentra en funcionamiento hace un (1) año.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 01-000939

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 0501-405"

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

Que de la verificación documental efectuada por parte de esta entidad y, de lo expuesto en el Informe Técnico antes referenciado, puede concluirse que teniendo en cuenta que, actualmente las instalaciones se encuentran desocupadas, el Señor JUAN OVALLE ROMERO, Propietario de la GRANJA PORCINA VILLA KANNAN, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, no logró finalizar la ejecución del proyecto porcícola de manera integral.

Con base en lo anterior, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación, se procederá al ARCHIVO del Expediente N° 0501-405.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente: *"PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

Que en consideración con el archivo de los expedientes, es necesario precisar que la Ley 1437 de 2011, no regula tal figura dentro de su cuerpo normativo, no obstante el artículo 306 estipula:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Así entonces, el código de procedimiento civil, señala al respecto: *"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **RI-000939** DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° 0501-405"

La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Teniendo en cuenta que el trámite adelantado por parte del Señor JUAN OVALLE ROMERO, Propietario de la GRANJA PORCINA VILLA KANNAN, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico ha culminado, es procedente declarar el archivo definitivo de la actuación.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ARCHÍVESE el Expediente N° 0501-405, perteneciente al Señor JUAN OVALLE ROMERO, identificado con Cédula de ciudadanía N° 1.140.850.888, Propietario de la GRANJA PORCINA VILLA KANNAN, ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

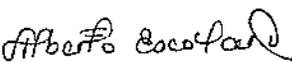
ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 y, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

30 NOV. 2018

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0501-405

Proyectó: J. Soto A. – Abogada Contratista – Secretaría General
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario
Revisó: Jesús León Insignares – Secretario General
Aprobó: Juliette Sleman Chams. – Asesora de Dirección